

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de junio de 1961 sobre normas reguladoras del tráfico de vehículos automóviles en las Provincias africanas.

Eustrísimo señor:

La intensificación del tráfico en las pistas y carreteras de nuestras Provincias africanas, acentuada muy notablemente en los momentos actuales, reclama con urgencia muy acusada la modernización de las normas por que se regula esta materia. Tal modernización, es indiscutible, habrá de basarse fundamentalmente en la aplicación en sus territorios de las disposiciones comunes de observancia general, con las salvedades adecuadas a la especial organización y régimen de aquellas Provincias.

Dentro también de lo que integra el amplio concepto de circulación o transporte, se hace necesario proceder a una rectificación, para estas Provincias, de las actuales contraseñas o siglas de matriculación de los vehículos automóviles, sustituyéndolas por otras más adecuadas a las denominaciones adoptadas en su reciente reorganización administrativa.

Colocadas por mandato de la Ley tales Provincias bajo la dependencia de este Departamento ministerial, y autorizado también para dictar cuantas disposiciones sean precisas para su desenvolvimiento, esta Presidencia del Gobierno, haciendo uso de la autorización expresada, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se hacen extensivas y de aplicación a las Provincias de Fernando Poo, Río Muni, Ifni y Sahara las modificaciones introducidas por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 3 de diciembre de 1959 en el Código de la Circulación, vigente en el territorio de las cuatro Provincias expresadas.

Art. 2.º La Presidencia del Gobierno asumirá en las Provincias de Fernando Poo, Río Muni, Ifni y Sahara las atribuciones que en materia de circulación o tráfico se confiere a los Ministerios de Industria, Obras Públicas y Gobernación en la Ley de 30 de julio de 1959. El ejercicio de estas atribuciones se delega con carácter permanente en los Gobernadores de las respectivas Provincias, a través de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.

Los Gobernadores generales y el civil de Río Muni, en sus respectivas Provincias, tendrán, en lo que se refiere a sanciones por infracciones de tráfico, las mismas atribuciones que le están conferidas legal o reglamentariamente a los Gobernadores civiles de las provincias de régimen común.

La tramitación y despacho de los asuntos referentes a vehículos, circulación y tráfico corresponde a los Servicios de Obras Públicas, bajo la inmediata dependencia de la Secretaría General respectiva; dentro de la organización actual de cada Provincia, las unidades administrativas que tiene a su cargo el Servicio de Automovilismo, asumirán las funciones de las Jefaturas Provinciales de Tráfico comunes, con las adaptaciones correspondientes a las peculiaridades propias de cada entidad provincial.

Las fuerzas de Policía respectivas de las expresadas Provincias tendrán a su cargo la vigilancia y ordenación del tráfico, transporte y circulación de peatones, vehículos y semovientes por las pistas, carreteras y demás vías públicas.

Art. 3.º Las contraseñas o siglas que se utilizarán para las Provincias africanas serán las siguientes:

Fernando Poo	= FP
Río Muni	= RM
Sahara	= SH
Ifni	= IF

En las placas de matriculación de los vehículos oficiales, se antepondrá la letra G a las contraseñas anteriormente expresadas, respectivamente.

Las placas de matriculación, con letras y números negros sobre fondo blanco, se ajustarán a las medidas y demás condiciones establecidas en el artículo 230 y siguientes del Código de la Circulación.

Art. 4.º Se hace extensiva a las Provincias de Fernando Poo, Río Muni, Ifni y Sahara la cédula de identificación fiscal para vehículos de tracción mecánica, establecida por el artículo 21 de la Ley de 23 de diciembre de 1959, con las características señaladas en la Orden del Ministerio de Hacienda del día 23 del mismo mes y año; asumiendo la Presidencia del Gobierno las atribuciones que en dicha Orden se confieren a aquel Departamento ministerial y las Delegaciones de Servicios Financieros de las respectivas Provincias africanas, las que la misma disposición encomienda a las Delegaciones de Hacienda de las provincias de régimen común.

Con los ingresos procedentes de la aplicación de las anteriores disposiciones se constituirá en cada Provincia un fondo especial, con el que se atenderá a los gastos producidos por cada Servicio, aplicándose el remanente, si lo hubiere, a las Tesorerías de cada provincia.

Art. 5.º Se autoriza a los Gobernadores generales para dictar por medio de Instrucciones, que serán aprobadas por la Presidencia del Gobierno, las normas necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1961.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 27 de junio de 1961 sobre reconocimiento de mejoras al personal de Suboficiales del Cuerpo de Policía de Ifni.

Eustrísimo señor:

Por razones de equidad, y de conformidad con el vigente Reglamento del Cuerpo de Policía de Ifni, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Se hacen extensivos los beneficios de la Ley de 22 de diciembre de 1953, que concede el sueldo de Brigada a los Sargentos con más de veinte años de servicios efectivos, al personal del Cuerpo de Policía de Ifni.

2.º Se declaran igualmente de aplicación al personal de Suboficiales del Cuerpo de Policía de Ifni los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1958, que creó y reguló la concesión de la Cruz a la Constancia en el Servicio.

3.º Las funciones atribuidas en las disposiciones legales cuya aplicación se dispone, y en las complementarias para su desarrollo, al Ministerio del Ejército y órganos de él dependientes, serán ejercidas, según corresponda, por esta Presidencia del Gobierno, la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas y el Gobierno General de la Provincia de Ifni.

4.º Las mejoras económicas derivadas de la presente Orden se reconocerán a partir de primero de enero del año actual, y su liquidación y pago se hará por cuenta del presupuesto ordinario de la provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1961.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.